

RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.090-2024

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”;
- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, dispone: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 35 de la Carta Fundamental de la Nación, prescribe que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);”;
- Que,** el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y

Página 1 de 10

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...);

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “ e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;

Que, el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.-

“c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el

derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, prescribe; “**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: “**Estudiantes regulares.-** Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.-** Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al



- tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
 - h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 117, numeral 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno vigente, expresa: "Modificación de calificaciones ingresadas". -Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones o registros históricos debidamente motivados en derecho. NO se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos. Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior (...)"

Que, mediante oficio Nro. 37-APB de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Vicente Pérez Bravo, Mg., docente de la carrera de ingeniería Ambiental informó al Ing. Edison Lavayen Delgado, Mg., Director de la carrera de Ingeniería Ambiental, que por erro involuntario se registró la calificación de 16 (8 parcial I y 8 parcial final) periodo 1, que corresponde a la materia Trabajo de Integración Curricular, Fase Resultado del Sr. Joseph David Narváez Castillo estudiante de la carrera de ingeniería Ambiental. Es importante señalar que el estudiante no presentó avances en el proyecto de investigación en el segundo parcial, por cuanto la nota que tiene que tiene que ser registrada es cero, por consiguiente solicito la apertura del sistema correspondiente a parcial final, 2023-1 con el fin de rectificar la calificación de 8 a 0;

Que, mediante oficio Uleam-FCVT-DC-A-2024-010-of de 5 de febrero de 2024, el Ing. Edison Lavayen Delgado, Mg., Director de la carrera de Ingeniería Ambiental, trasladó al Ing. George García Mera, Mg., Sub-Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías la petición del docente Ing. Ángel Pérez Bravo, para que se elimine de 16 (8 parcial I y 8 parcial final) periodo 1, que corresponde a la materia Trabajo de Integración Curricular, Fase Resultado Sr. Joseph David Narváez Castillo estudiante de la carrera de ingeniería Ambiental y al mismo tiempo se habiliten el aula virtual para ingresar la calificación que corresponde, periodo académico 2023-1; .

Que, el Ing. George García Mera, Mg., Sub-Decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, trasladó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de esta Facultad, informe 004-FCVT.CA:2024 de la Comisión Académica, de fecha 05 de febrero del 2024, que en su recomendación expresa: (...) Que el Consejo de Facultad realice el trámite para solicitar la apertura del Sistema de Gestión Académica y que el docente-tutor realice la respectiva corrección de notas por no presentar avances en el proyecto de investigación en el segundo parcial”;

Que, en sesión extraordinaria No.03-2024 del Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, realizada el 8 de febrero de 2024, se conoce y analiza el informe 004-FCVT-CA-

2024 de 05 de febrero de 20024, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en atención a solicitud del Ing. Ángel Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación a tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, presentada con oficio No. 37-APE de 05 de febrero de 2024 y con RESOLUCIÓN CFCVT-SE-03-No.104-2024, se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe 004-FCVT-CA-2024, de febrero 05 de 2024, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en atención a solicitud del Ing. Ángel Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, presentada con oficio No. 37-APB, de febrero 05 de 2024.

Artículo 2.- Solicitar al Vicerrector Académico de la Institución se autorice a quien corresponda la apertura del sistema de gestión académica con la finalidad de que el Ing. Ángel Pérez Bravo, Mg., en calidad de docente tutor realice la respectiva corrección en el periodo: 2023 periodo 1, Parcial Final, en la asignatura: Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultado e Informe al Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera Ingeniería Ambiental.

Que, mediante oficio No.Uleam-FCVT-2024-218-OF, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías y Presidenta del Consejo de Facultad, notificó la resolución CFCVT-SE-03-No.104-2024, al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Institución;

Que, a través de oficio No 0252-PJQA-VA-2024 de 29 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, que para garantizar el derecho del estudiante Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera Ingeniería Ambiental y no perjudicar su formación esta petición debe ser tramitada de acuerdo con lo que establece la normativa;

Que, mediante oficio no. Uleam-FCVT-2024-318-OF de 12 de abril de 2024, la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, que en sesión extraordinaria No.03-2024 del Consejo de Extensión, realizada el 8 de febrero de 2024, se conoce y analiza el informe 004-FCVT-CA-2024 de 05 de febrero de 20024, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en atención a solicitud del Ing. Ángel Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación a tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, presentada con oficio No. 37-APE de 05 de febrero de 2024 y con resolución se adoptó la RESOLUCIÓN CFCVT-SE-03-No.104-2024, que en su parte resolutive expresa:

Artículo 1.- *Dar por conocido el Informe 004-FCVT-CA-2024, de febrero 05 de 2024, suscrito por el Ing. George García Mera, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en atención a solicitud del Ing. Ángel*

Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación de tiempo completo en la facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, presentada con oficio No. 37-APB, de febrero 05 de 2024.

Artículo 2.- *Solicitar al Vicerrector Académico de la Institución se autorice a quien corresponda la apertura del sistema de gestión académica con la finalidad de que el Ing. Ángel Pérez Bravo, Mg., en calidad de docente tutor realice la respectiva corrección en el periodo: 2023 periodo 1, Parcial Final, en la asignatura: Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultado e Informe al Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera Ingeniería Ambiental”;*

- ✓ *Mediante oficio No.Uleam-FCVT-2024-218-OF, se notificó la presente resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Institución.*
- ✓ *Con oficio No.0252-PJQA-VA-2024, de febrero 29 de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Institución, que por ser periodo académico 2023-1 histórico, y a fin, de garantizar el derecho del estudiante y no perjudicar su formación, su petición debe ser tramitada de acuerdo con lo que establece la normativa que se detalla a continuación: "Que, el Artículo 117, numeral 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno vigente, expresa:*

"Modificación de calificaciones ingresadas". -Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones o registros históricos debidamente motivados en derecho. NO se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran periodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior (,..)"

En este contexto, traslado para conocimientos y aprobación por parte de los miembros del OCS de la Uleam el requerimiento presentado con oficio No. 37-APB, de febrero 05 de 2024 por el Ing. Ángel Pérez Bravo, docente titular universitario con dedicación tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, donde solicita la debida autorización para realizar una corrección en la calificación el Parcial final periodo académico 2023-1, en la asignatura: trabajo de integración curricular; fase de resultado e informe en el, al señor Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrea Ingeniería Ambiental

"(..) que por error involuntario se registró la calificación de 16 (8 parcial 1 y 8 parcial final), 2023 periodo 1, que corresponde a la materia de Trabajo de Integración Curricular: fase de resultado Sr. Joseph David Narváez Castillo, estudiante de la carrera de Ingeniería Ambiental. Es importante señalar que el estudiante no presentó avances en el proyecto de investigación en el segundo parcial, por cuanto la nota que tiene que ser registrada es 0. Por consiguiente solicito respetuosamente la apertura del sistema correspondiente a parcial final, 2023 periodo 1 con el fin de rectificar la calificación de (8) a (0)".

Consta en la documentación remitida por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, la solicitud de MATRÍCULA ESPECIAL, para tomar

la asignatura: TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: FASE DE RESULTADOS E INFORME, “*comprometiéndome a cumplir con todas las actividades académicas establecidas en los Silabos/Programas Analíticos de Asignaturas PAA y en el calendario académico de la ULEAM*”, de fecha 26 de febrero del 2024, recibida el 26 de febrero del mismo año, suscrita por el Sr. Joseph Narváez Castillo;

Que en los documentos que anteceden constan en el octavo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.004-2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y no aceptado lo solicitado en el oficio No.Uleam-FCVT-2024-318-OF de 12 de abril de 2004, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, en relación a modificación de calificación en el SGA.

Artículo 2.- Designar una Comisión Especial integrada por: el Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaría General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica, para que analice el caso del Sr. Joseph David Narváez Castillo, de la carrera Ingeniería Ambiental y presenten un informe con alternativas al Órgano Colegiado Superior, a fin de resolver lo que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la comisión: Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y Otras Modalidades de Estudio, Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, Ab. Héctor

Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaría General e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director de Informática e Innovación Tecnológica.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) día del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

